





Señor:  
**JUEZ 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
**E. S. D.**

**REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA 2018 – 284**  
**DTE: ALKAMÉDICA S.A.S.**  
**DDO: CENTRO COLOMBIANO DE BIOSEGURIDAD S.A.S.**

**ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA**

**ANDRÉS GUILLERMO RODRÍGUEZ RAMÍREZ**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 1.019.025.593 de Bogotá, y Tarjeta Profesional 228.726 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la parte demandada **CENTRO COLOMBIANO DE BIOSEGURIDAD S.A.S.**, en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito presento, y encontrándome dentro del término establecido para ello, ante su despacho Contestación de Demanda, en los siguientes términos:

**A LOS HECHOS DE LA DEMANDA**

**AL PRIMERO: ES CIERTO.**

**AL SEGUNDO: ES CIERTO.**

**AL TERCERO: ES CIERTO.**

**AL CUARTO: ES PARCIALMENTE CIERTO.** Para la fecha en que se radicó la demanda de la referencia, las facturas objeto de ejecución tenían suspendido su término de prescripción; no obstante, por entenderse notificada mi mandante para el año 2021, ya la acción cambiaria de tales títulos valores había prescrito.

**AL QUINTO: ES CIERTO.**

**AL SEXTO: NO ES UN HECHO.**

**FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**

A las pretensiones incoadas por la parte actora en la demanda en esta Litis, manifiesto que **ME OPONGO** a todas y cada una de ellas, por carecer de fundamento jurídico.

**EXCEPCIONES**

**Prescripción Extintiva de los Títulos Valores.**

Sobre el particular, me pronunciaré en los siguientes términos:

1. La sociedad **ALKAMÉDICA S.A.S.** impetró ante su despacho demanda ejecutiva de mayor cuantía, dirigida a obtener el pago de una suma aproximada de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$200'000.000,00)**, representados en las siguientes facturas, como sigue:

a) Factura Nro. ACC 121, generada el día 18 de marzo de 2.015 y con fecha de vencimiento el día 16 de Junio de 2.015, por un valor de **DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$2.644.200,00)**.

b) Factura Nro. ACC 122, generada el día 27 de marzo de 2.015 y con fecha de vencimiento el día 25 de Junio de 2.015, por un valor de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$8.451.300,00)**.

c) Factura Nro. ACC 124, generada el día 30 de marzo de 2.015 y con fecha de vencimiento el día 28 de Junio de 2.015, por un valor de **TRES MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA PESOS M/CTE (\$3.079.050,00)**.

d) Factura Nro. ACC 130, generada el día 29 de Abril de 2.015 y con fecha de vencimiento el día 28 de Julio de 2.015, por un valor de **TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$34.222.500,00)**.

e) Factura Nro. ACC 132, generada el día 06 de Mayo de 2.015 y con fecha de vencimiento el día 04 de Agosto de 2.015, por un valor de **UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.333.800,00)**.

f) Factura Nro. ACC 134, generada el día 15 de Mayo de 2.015 y con fecha de vencimiento el día 16 de Mayo de 2.015, por un valor de **CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE (\$425.000,00)**.

g) Factura Nro. ACC 135, generada el día 15 de Mayo de 2.015 y con fecha de vencimiento el día 13 de agosto de 2.015, por un valor de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL CINCUENTA PESOS M/CTE (\$8.461.050,00)**.

h) Factura Nro. ACC 136, generada el día 21 de Mayo de 2.015 y con fecha de vencimiento el día 19 de Agosto de 2.015, por un valor de **TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTIÚN MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$3.521.700,00)**.



- i) Factura Nro. ACC 140, generada el día 02 de Junio de 2.015 y con fecha de vencimiento el día 31 de Agosto de 2.015, por la suma de **TRES MILLONES OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$3.082.950,00)**.
- j) Factura Nro. ACC 141, generada el día 03 de Junio de 2.015 y con fecha de vencimiento el día 01 de Septiembre de 2.015, por un valor de **TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$360.000,00)**.
- k) Factura Nro. ACC 142, generada el día 05 de Junio de 2.015 y con fecha de vencimiento el día 03 de Septiembre de 2.015, por un valor de **TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$3.763.500,00)**.
- l) Factura Nro. ACC 145, generada el día 16 de Junio de 2.015 y con fecha de vencimiento el día 14 de Septiembre de 2.015, por un valor de **TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE (\$3.348.150,00)**.
- m) Factura Nro. ACC 146, generada el día 17 de Junio de 2.015 y con fecha de vencimiento el día 15 de Septiembre de 2.015, por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$ 2.525.250,00)**.
- n) Factura Nro. ACC 148, generada el día 24 de Junio de 2.015 y con fecha de vencimiento el día 24 de Julio de 2.015, por la suma de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$7.803.900,00)**.
- o) Factura Nro. ACC 151, generada el día 03 de Julio de 2.015 y con fecha de vencimiento el día 02 de Agosto de 2.015, por la suma de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$6.864.000,00)**.
- p) Factura Nro. ACC 154, generada el día 13 de Julio de 2.015 y con fecha de vencimiento el día 11 de Octubre de 2.015, por un valor de **DOS MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$2.909.400,00)**.
- q) Factura Nro. ACC 155, generada el día 23 de Julio de 2.015 y con fecha de vencimiento el día 21 de Octubre de 2.015, por un valor de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$2.242.500,00)**.
- r) Factura Nro. ACC 156, generada el día 27 de Julio de 2.015 y con fecha de vencimiento el día 25 de Octubre de 2.015, por un valor de **UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$1.640.925,00)**.
- s) Factura Nro. ACC 158, generada el día 03 de Agosto de 2.015 y con fecha de vencimiento el día 01 de Noviembre de 2.015, por la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$2.988.375,00)**.
- t) Factura Nro. ACC 159, generada el día 10 de Agosto de 2.015 y con fecha de vencimiento el día 08 de Noviembre de 2.015, por valor de **UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$1.267.500,00)**.
- u) Factura Nro. ACC 160, generada el día 12 de Agosto de 2.015 y con fecha de vencimiento el día 10 de Noviembre de 2.015, por la suma de **NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$943.000,00)**.
- v) Factura Nro. ACC 161, generada el día 18 de Agosto de 2.015 y con fecha de vencimiento el día 17 de Octubre de 2.015, por un monto de **UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO PESOS M/CTE (\$1.283.100,00)**.
- w) Factura Nro. ACC 162, generada el día 25 de Agosto de 2.015 y con fecha de vencimiento el día 24 de Octubre de 2.015, por un valor de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.827.637,00)**.
- x) Factura Nro. ACC 163, generada el día 31 de Agosto de 2.015 y con fecha de vencimiento el día 29 de Noviembre de 2.015, por un valor de **UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.950.975,00)**.
- y) Factura Nro. ACC 164, generada el día 04 de Septiembre de 2.015 y con fecha de vencimiento el día 03 de Noviembre de 2.015, por una suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$4.397.737,00)**.

2. Ante la presunta falta de pago, la sociedad **ALKAMÉDICA S.A.S.** procedió a ejecutar a mi poderdante, motivo que llevó a impetrar Demanda Ejecutiva, correspondiendo el conocimiento de tal a usía, ordenando su despacho la práctica de medidas cautelares y dictó mandamiento ejecutivo contra mi defendido, en fecha 19 de septiembre de 2018.

3. El demandante informa que realizó notificación electrónica a mi mandante de la demanda de la referencia y las facturas objeto de ejecución; no obstante, no se observa en el libelo demandatorio que exista acuse de recibido ni confirmación de que la demanda de la referencia realmente haya sido recibida por mi poderdante de conformidad con la normatividad vigente para tal época. De ahí que pueda concluirse que, al usía ordenar notificar a **CENTRO NACIONAL DE BIOSEGURIDAD S.A.S.** como lo establece el Art. 291 y 292 del C.G.P., es razón más que suficiente para presumir, incluso en derecho, que mi mandante solo fue notificada plenamente a partir del día 17 de julio de 2021.

4. La situación que está llamada a ser evaluada, su señoría, es el hecho de que, al haberse notificado el mandamiento de pago en julio 17 de 2021, han transcurrido más de tres (3) años desde la fecha de emisión del Mandamiento de Pago, habiéndose agotado así el término de interrupción de la Prescripción de los títulos

valores báculo de ejecución. Lo aquí descrito, da lugar a entender que, por tener fecha de vencimiento en el año 2015, ha quedado plenamente configurada la Prescripción Extintiva de todas y cada una de las facturas báculo de ejecución.

5. En razón a que la acción cambiaria de los títulos valores objeto de ejecución tienen un término de prescripción de 3 años contados a partir de la fecha de vencimiento de los mismos, se hace necesario acudir al primer inciso del Art. 94 del Código General del Proceso, que reza:

**ARTÍCULO 94. INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN, INOPERANCIA DE LA CADUCIDAD Y CONSTITUCIÓN EN MORA.**

*La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado.* (Negrilla y subrayado, fuera del texto original).

Por tal motivo, la presentación de la demanda que realizó la sociedad ALKAMÉDICA S.A.S. permitía la interrupción de la prescripción extintiva de las facturas báculo de ejecución, siempre y cuando la demandada **CENTRO NACIONAL DE BIOSEGURIDAD S.A.S.** fuese notificada a más tardar el día 20 de septiembre de 2019. Al haber quedado plenamente notificado el **CENTRO NACIONAL DE BIOSEGURIDAD S.A.S.** el día 17 de julio de 2021, la interrupción de la prescripción que establece el Art. 94 del C.G.P. no puede aplicarse ya que transcurrió más de un año desde la notificación en estado del mandamiento de pago fechado 19 de septiembre de 2018, motivo por el cual las facturas presuntamente adeudadas por **CENTRO NACIONAL DE BIOSEGURIDAD S.A.S.** y exigidos por **ALKAMÉDICA S.A.S.** han prescrito extintivamente desde el día 20 de septiembre de 2019.

### PETICIÓN ESPECIAL

El artículo 278 del estatuto procesal colombiano establece lo siguiente:

**ARTÍCULO 278. CLASES DE PROVIDENCIAS.** Las providencias del juez pueden ser autos o sentencias.

Son sentencias las que deciden sobre las pretensiones de la demanda, las excepciones de mérito, cualquiera que fuere la instancia en que se pronuncien, las que deciden el incidente de liquidación de perjuicios, y las que resuelven los recursos de casación y revisión. Son autos todas las demás providencias.

En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:

1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.
2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.
3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, *la prescripción extintiva* y la carencia de legitimación en la causa. (Negrilla, cursiva y subrayado, fuera del texto original).

Como bien se dijo en el escrito de excepciones, La presentación de la demanda que realizó la sociedad **ALKAMÉDICA S.A.S.** permitía la interrupción de la prescripción extintiva de las facturas objeto de ejecución, siempre y cuando la sociedad **CENTRO NACIONAL DE BIOSEGURIDAD S.A.S.** fuese notificada a más tardar el día 20 de septiembre de 2019. Al haber quedado plenamente notificada mi mandante desde el 17 de julio de 2021, la interrupción de la prescripción que establece el Art. 94 del C.G.P. no puede aplicarse ya que transcurrió más de un año desde la notificación en estado del mandamiento de pago fechado 19 de septiembre de 2018, motivo por el cual las facturas presuntamente adeudadas por **CENTRO NACIONAL DE BIOSEGURIDAD S.A.S.** y exigidos por **ALKAMÉDICA S.A.S.** han prescrito extintivamente desde el día 20 de septiembre de 2019.

Por todo lo anteriormente mencionado, solicito muy respetuosamente a su señoría, conforme a lo establecido en el Art. 278 del Código General del Proceso:

1. **DICTAR** Sentencia Anticipada Total en el proceso de la referencia, en el sentido de **TERMINAR** el proceso de la referencia por estar plenamente probada la Prescripción Extintiva de todos y cada uno de los títulos valores báculo de ejecución.
2. Como consecuencia de lo anterior, **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares y de inscripciones enviadas a las entidades pertinentes.



3. **CONDENAR** a la sociedad **ALKAMÉDICA S.A.S.** en costas del proceso.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Constituyen fundamento de derecho las siguientes disposiciones legales: Capítulo II, Sección Primera, Libro Segundo de la Ley 1564 de 2012, Código de Comercio, artículo 29 de la Constitución Nacional y demás normas concordantes y pertinentes.

#### **NOTIFICACIONES**

- Al demandante, en las direcciones obrantes en el expediente.

- El suscrito **ANDRÉS GUILLERMO RODRÍGUEZ RAMÍREZ** en la Calle 98 Nro. 22 – 64, Oficina 211 de la ciudad de Bogotá, D.C. o personalmente en la secretaria de su despacho; correo electrónico: arodriguez.abg@gmail.com y juridicopravice@gmail.com; celulares: 3157914792 y 3214017515.

Del Señor Juez.

Atentamente,

**ANDRÉS GUILLERMO RODRÍGUEZ RAMÍREZ**

C.C. No. 1.019.025.593, expedida en Bogotá D.C.

T.P. No. 228.726, expedida en el C. S. de la J.